



Factura: 002-003-000000265



20171701037C00150



**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701037C00150**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 25 DE ENERO DEL 2017, (14:50).

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

# NEIDL & ASOCIADOS

ABOGADOS

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los 8 días del mes de Diciembre del año dos mil diez, comparece el señor Nicolaas Maria Antonius Oudendijk, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK BEHEER B.V. y por la presente designo a **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI y/o DANIELA PROAÑO ENRIQUEZ y/o JUAN MANUEL LALAMA**, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica: **Uno.-** Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- **Dos.-** Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- **Tres.-** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- **Cuatro.-** Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- **Cinco.-** Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la

MANDANTE.- **Seis.-** Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República por el mismo o mediante delegación, especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, demandas y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- **Siete.-** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **Ocho.-** Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.-

Granted and signed in Aalsmeer,  
8- Diciembre- 2010.....



Gezien voor de legalisatie van de handtekening van:  
 Seen for the legalization of the signature of:  
 Vu pour légalisation de la signature de:  
 Es wird hiermit beglaubigt daß die Unterschrift von:  
 M.M.A. *obidendijk*  
 door mij, notaris, vandaag  
 by me, civil-law notary, on this day of  
 par moi-même, notaire, aujourd'hui le  
 Von dem unterzeichneten Notar anerkannt ist, heute der  
 9 december 2010



**APOSTILLE**

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: LOS PAISES BAJOS  
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: mr. M.A. van Gaalen
3. Actuando en calidad de: notario en Aalsmeer
4. Y está revestido del sello/timbre de:  
mr. M.A. van Gaalen  
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 9 december 2010
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. Con el no.:
9. Sello/timbre: 45841
10. Firma  
mw. L. Manser

*Manser*



**NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

25 ENE. 2017

**Dra. Paulina Auquilla Fonseca**  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO